



**COMUNICACIÓN DEL CRITERIO DE LA IGAE EN LO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO DE “ESTAMPILLADO” DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.**

Madrid, 21 de noviembre de 2015

La Subdirección General de Gestión del FEDER ha transmitido a la IGAE consulta relativa a la práctica del estampillado de facturas electrónicas. Como respuesta, la IGAE ha remitido el criterio que se distribuyó a las Intervenciones generales de las Comunidades Autónomas en abril de 2015 y que, dado que no ha tenido contestación en contra, se transcribe:

Se han planteado en el grupo de trabajo de factura electrónica la necesidad de implementar un “estampillado” de las facturas electrónicas a efectos de justificación de subvenciones nacionales y fundamentalmente de fondos europeos.

Sobre esta cuestión la postura de la Oficina Nacional de Auditoría es que no es conveniente impulsar con carácter general un sistema de estampillado electrónico de las facturas, a través de FAcE, por los siguientes motivos:

- *El sistema sería en todo caso parcial, no sólo porque estaría centrado en Administraciones públicas, obviando al resto de los beneficiarios, sino que, además, excluiría al resto de gastos (especialmente gastos de personal), afectados por el riesgo de sobrefinanciación.*
- *El estampillado, por sí mismo, no es garantía de que un determinado gasto no se sobrefinancie. Para que tal garantía se produjera deberían darse varios requisitos que no se cumplen habitualmente:*
 - a) *Todas las administraciones deberían implantar el sistema de estampillado como sistema de justificación obligatoria. En la actualidad esto no es así; los sistemas de justificación son de libre elección por parte de la administración concedente, que puede optar o no por dicho sistema; a título ejemplo, la DA 9ª del RD 887/2006, permite a las Administraciones públicas beneficiarias la presentación de justificaciones simplificadas, en las que se requiere únicamente la presentación de un certificado y el informe del Interventor.*
 - b) *Además, hay que pensar que los gastos no son financiados sólo por subvenciones, sino que pueden haberse financiado con fondos privados, de promotores, o por vía de los tributos (tasas y contribuciones especiales), o con otro tipo recursos de financiación afectada, para los que no se impone el sistema del estampillado.*
- *Por otra parte, el sistema de estampillado parte de la necesidad de que los justificantes sean estampillados por el órgano concedente de la subvención (o financiación), no por el beneficiario; este segundo proceder, que es el que se viene advirtiendo en la práctica, deriva en irregularidades frecuentes, basadas fundamentalmente en el hecho de que el beneficiario no afecte las facturas a la subvención salvo que las facturas le sean reclamadas; o afecte varias copias de la misma factura para administraciones diferentes. Todas estas irregularidades han hecho que el estampillado sea calificado como un sistema de control desproporcionado y escasamente útil.*
- *Además, el sistema de estampillado también es imperfecto en la medida que no permite identificar qué elementos de gastos específicos de los incluidos en una factura han sido objeto de financiación y en qué porcentaje o si lo permitiera el procedimiento se tornaría más complejo. En la práctica, no todos los elementos de gasto pueden ser*



elegibles para cada fuente de financiación y, por lo tanto, su tratamiento debe ser diferenciado.

- *En relación con los reglamentos comunitarios aplicables a la financiación de operaciones por el FEDER o el FSE, en nuestra opinión, no exigen expresamente la utilización del estampillado de facturas, sino que se establezcan procedimientos mediante los cuales se evite la doble financiación de los gastos. Así, el art. 13.2 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, que trata de las verificaciones de gestión a realizar sobre los gastos cofinanciados, señala que: “Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación”.*
 - *Limitar los sistemas de acreditación específicos al sistema de estampillado, consideramos que puede suponer una pérdida de fondos que han podido cumplir la condición de no doble financiación. Nótese lo indicado anteriormente sobre los gastos que no se documentan a través de factura (gastos de personal) y la necesidad de que el sistema fuera implementado por todos los organismos concedentes de financiación, entre los que debería estar necesariamente la propia Comisión Europea (el artículo 65.11 del Reglamento 1303/2013 prohíbe la cofinanciación de un mismo elemento de gasto por más de un programa operativo o instrumento de la Unión).*
- *El impulso del estampillado puede resultar pernicioso en tanto que se está dando respaldo a un sistema de justificación que se considera superado; además puede interpretarse que se está impulsando un sistema que da apariencia de certeza cuando no es cierto, lo que puede derivar en el futuro en la dificultad de exigir el reintegro de una subvención simplemente porque las administraciones beneficiarias argumenten que han justificado de acuerdo con un sistema aprobado.*
- *El FACe no debería ser el sistema de acreditación de imputación de gastos a una subvención, sino que la imputación de los diferentes gastos debe recogerse en la contabilidad de la administración beneficiaria, único sistema que permite acreditar la integridad de la imputación de todos los costes y no sólo de los afectos a la actividad subvencionada. En nuestra opinión lo relevante para evitar la doble financiación es el establecimiento de un sistema de contabilidad separada o codificación contable adecuada (tal y como exigen los reglamentos comunitarios), que permita determinar cómo se ha imputado un elemento de gasto a uno o varios proyectos y como éstos han sido financiados (ya sea mediante fondos de la UE, subvenciones nacionales, etc.).*

Se ha consultado la cuestión con las autoridades de gestión de FEDER y FSE y han manifestado su conformidad con este análisis.